

**RESOLUCION 132
(28 noviembre de 2017)**

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2017-021 seguido en contra del señor OMAR HUMBERTO BASANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 98370332"

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de noviembre de 2016, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Pasto, dicto fallo dentro del proceso 2016-0050 donde se condenó al señor OMAR HUMBERTO BASANTE a reembolsar los gastos incurridos en la prueba genética de ADN.

Que el día 16 de diciembre de 2016, la subdirección de restablecimientos de derechos establece que el valor de la prueba genética es de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)**

Que el día 24 de noviembre de 2017, la Contadora del Grupo financiero hace constar que el señor **OMAR HUMBERTO BASANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98370332 adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)**

Que con auto del 13 de octubre de 2017, se avoco conocimiento de la documentación remitida que pertenece al señor **OMAR HUMBERTO BASANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98370332, por concepto de fallo del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Pasto y según certificado de Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)**

Que se profirió resolución No.072 del 17 de octubre de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **OMAR HUMBERTO BASANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98370332, por el monto de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 26 de octubre de 2017, se notificó vía personal el contenido de la resolución No. 072 del 17 de octubre de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" al deudor **OMAR HUMBERTO BASANTE**

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.072 del 17 de octubre de 2017, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No.2017-021, seguido en contra del señor **OMAR HUMBERTO BASANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98370332, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia

TERCERO: CONDENAR a la ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No 2017-021

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

52 – 20000 – 113 – 3
San Juan de Pasto

Señor:
OMAR HUMBERTO BASANTE
Vereda San Antonio
Municipio de Iles

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-656287-5200
Fecha: 2017-11-28 15:42:56
Enviar a: OMAR BASANTE
No. Folios: 1

Referencia. Proceso administrativo coactivo
Radicación. - 2017-021

ASUNTO: Resolución Nro.132 del 28 de noviembre de 2017

Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro.132 del 28 de noviembre de 2017, "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sirvase comparecer de inmediato al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal, autorizado o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.